

**Ley 10****De 4 de enero de 2008****Que aprueba el Segundo Protocolo Modificadorio al Protocolo Bilateral entre  
El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá****La Asamblea NACIONAL****DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el Segundo Protocolo Modificadorio al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, firmado el día 12 de septiembre de 2007, cuyo texto es el siguiente:

**SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL  
ENTRE EL SALVADOR Y PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá:

**CONSIDERANDO:**

Que el día seis de marzo de dos mil dos, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los Excelentísimos Señores Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante el "*Tratado*" y, en esa misma fecha, se suscribió el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, entrando en vigencia para ambos países el once de abril de 2003;

Que mediante el Artículo 1 del Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá, se incorporaron al Tratado el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) aplicables a las relaciones comerciales entre ambos países, los cuales forman parte integral del *Tratado*;

Que las Repúblicas de El Salvador y Panamá desean profundizar en la liberalización de algunos productos avícolas y definir las reglas de origen de los mismos; y

Que actuando de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 22.01 (Modificaciones) del *Tratado*;

**HAN DECIDIDO:**

Suscribir el SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ, a cuyo efecto convienen lo siguiente:

**Artículo 1.** En la Lista de la República de El Salvador contenida en el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), específicamente, donde aparece:

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TASA BASE</b>	<b>PLAZO</b>
1602.32.00	- - De gallo o gallina	40	EXCL

Se cambia el término "EXCL" que aparece en la columna "PLAZO" para incorporar la consolidación de la respectiva tasa base, de 40%, como arancel preferencial por tiempo indefinido y, además, se crean e incorporan las aperturas arancelarias "1602.32.10 - - - Muslos, piernas, incluso unidos" y "1602.32.90 - - - Otros".

**Artículo 2.** En el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) del *Tratado*, incorporar la siguiente regla de origen para la subpartida 1602.32:

"Un cambio a la subpartida 1602.32 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02, permitiéndose la importación de carne deshuesada mecánicamente (CDM) de gallo o gallina no originaria".

**Artículo 3.** Al presente Protocolo le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, lo establecido en el Capítulo 22 (Disposiciones finales) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

**Artículo 4.** Este Protocolo entrará en vigencia, a partir de la fecha en que El Salvador y Panamá se comuniquen el cumplimiento de sus formalidades jurídicas internas.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Protocolo, en dos originales igualmente auténticos, el día 12 de septiembre de dos mil siete.

**Por la República de El Salvador Por la República de Panamá**

(FDO) (FDO)

Yolanda Mayora de Gaviria Alejandro G. Ferrer L.

Ministra de Economía Ministro de Comercio e Industrias

**Artículo 2.** La presente Ley entrará a regir entre la República de El Salvador y la República de Panamá a partir de la fecha en que se lleve a cabo el respectivo canje de instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas para su vigencia han concluido.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), en el sentido de incorporar la consolidación de una tasa base a la Lista de la República de El Salvador y adicionar una regla de origen a nivel de subpartida en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), en el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, aprobado mediante la Ley 25 de 3 de febrero de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 375 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,

  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

  
Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 4 DE enero DE 2008.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
ALEJANDRO FERRER  
Ministro de Comercio e Industrias